



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana Cesar

Chiriguana, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	V. DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO
APODERADO:	DR. EDUARDO ALBERTO GARCIA CONTRERAS
DEMANDADO:	LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO
APODERADO DEMANDADO:	DR. EDGAR GERMAN SALAZAR COBO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2024-00033-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE Y FIJA FECHA

Este despacho, observa que la contestación realizada a la demanda de reconvención, por parte de **LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO**, ha sido de forma extemporánea, toda vez que, mediante auto de Febrero Quince (15) de dos mil veinticuatro (2024), se le corrió traslado por el termino de 20 días, sin que existiera pronunciamiento al respecto, por lo que, posteriormente, el juzgado mediante fijación en lista de marzo veintiséis (26), corrió traslado de las excepciones de méritos, excepciones que fueron contestadas.

Así las cosas, se tendrá por contestadas solamente las excepciones de méritos planteadas y en consecuencia se señala, como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 372 del C.G. del P., el veintinueve (29) de octubre, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.) de 2024, para que tenga lugar dicha diligencia, que se realizará virtualmente a través de la plataforma LIFESIZE.

Se les informa a las partes, que deben asistir a la audiencia, para que absuelvan el interrogatorio de parte que de oficio realice el despacho, así mismo se les advierte que su inasistencia les acarreará las consecuencias señaladas en el artículo 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ